REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, catorce de enero de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2018-00397
Inter. 017

En memorial remitido vía e-mail, al correo electrónico de este despacho judicial, que de común acuerdo suscriben los apoderados judiciales de las partes, dentro de este proceso DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO–VENTA DE LA COSA COMUN, formulado por la señora MARIA ESMERALDA GUTIERREZ FERNANDEZ y otra, en contra del señor RUBEN DARIO LOPEZ POVEDA, solicitan la suspensión del proceso, por el término de noventa (90) días, contados desde la fecha de presentación del escrito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a las prescripciones consagradas en el numeral 2º., del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento hecho, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por los apoderados de las partes y por un tiempo determinado, teniéndose como fecha de comienzo de la suspensión, la de presentación del escrito ante el Juzgado.-

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso desde el día 14 de diciembre de 2020 hasta el día 13 de mayo de 2021, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º., del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN del presente proceso DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO–VENTA DE LA COSA COMUN, formulado por la señora MARIA ESMERALDA GUTIERREZ FERNANDEZ y otra, en contra del señor RUBEN DARIO LOPEZ POVEDA, desde el día 14 de diciembre de 2020 hasta el día 13 de mayo de 2021, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º., del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inc. 2º., Art. 163 del Código General del Proceso).-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cb62e6bd47683ff815d12ca5ae94e5e4a79fba660f81616238f90798b2f4d9**
Documento generado en 14/01/2021 04:47:29 p.m.